

Exp. Nro. 11-340-2023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA CON SEDE EN EL VIGÍA, EL VIGÍA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**213º y 164º**

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE HACE SABER:**

Que manifieste escrito presentado de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, junto con los recaudos acompañados, interpuesta por el ciudadano **JUAN CARLOS LESCANO**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. **V-19.096.519**, con domicilio en la Población de San Rafael del Alcázar Municipio Obispo Ramos de Lora Parroquia San Rafael del Alcázar, Estado Bolivariano de Mérida y civilmente hábil, asistido en este acto por el Abogada en Ejercicio **FILADELFO ANTONIO RADA MUÑOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-16.039.824**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 176.493, con domicilio procesal en la Ciudad de El Vigía, Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida, Teléfonos 0416-6030280, mediante el cual intenta formal solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO** para la cual se apertura **EXPEDIENTE NRO. 11-340-2023**. **DEMANDANTE: JUAN CARLOS LESCANO. DEMANDADO(S): ALEXIS JOSE LESCANO Y MIRIAM LUCERO LESCANO. MOTIVO: RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO. FECHA DE ENTRADA: 14 DE AGOSTO DE 2023.** Se le dio entrada y el curso de Ley, a la presente solicitud bajo el Expediente Nro. 11340-2023, acordándose la publicación por la prensa del presente cartel, en un periódico de amplia circulación en la República Bolivariana de Venezuela, emplazándose para este a cuantas personas pueden ver afectado a sus derechos. Una vez consignado dicho **CARTEL** al presente expediente correrá el lapso de diez (10) días de despacho siguiente para que los interesados hagan oposición a la presente para que los interesados hagan oposición a la presente solicitud, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana y de considerar afectados sus derechos formule oposición a la presente solicitud previo a la celebración del acto. En caso de no formularse oposición alguna la causa quedara abierta a pruebas por diez (10) días según el artículo 771 del Código de Procedimiento Civil. JUEZ PROVISORIO, LII ELENA RUIZ TORRES. EL SECRETARIO TEMPORAL, ABG. NELSON ENRIQUE ARRELANO GUILLEN.